

PREÁMBULO

La lucha canaria es un deporte tradicional en las islas Canarias que, además de la dimensión propiamente deportiva, profundamente arraigada en el pueblo isleño, entraña una dimensión cultural, en cuanto que forma parte del patrimonio etnográfico del pueblo canario.

Su práctica en las Islas Canarias es una tradición con más de quinientos años, que arranca desde los aborígenes y representa un símbolo de la identidad de Canarias. Un pueblo está vivo cuando su cultura está viva, y la Lucha Canaria es un testimonio excepcional de una práctica cultural que sigue vigente.

El carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas, climáticas, sociales, políticas y económicas de Canarias han determinado que la Lucha Canaria sea una actividad deportiva singular, tradicional y vernácula, que ha ido adaptándose a la sociedad en la que se ha desarrollado a lo largo de su historia, con diferentes formas de organización, destacando su permanente consideración social.

Las singularidades de la Lucha Canaria determinan un interés especial en su recuperación, mantenimiento, desarrollo y divulgación como ancestral expresión cultural del pueblo canario. La difusión y conocimiento de la Lucha Canaria es, por ello, prioritaria y, a la vez, irrenunciable como instrumento de identidad propio.

Con los presentes Estatutos de la Federación de Lucha Canaria se acomete una profunda reforma en los aspectos organizativos de la Lucha Canaria, de manera tal que, respetando la esencia de las reglas de este deporte tradicional y autóctono, se adecua la estructura orgánica a las exigencias de los tiempos históricos que vivimos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- a) La Federación de Lucha Canaria es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, que reúne a todas las federaciones insulares, clubes, deportistas, entrenadores/mandadores, árbitros y federativos dedicados a la práctica y promoción de la lucha canaria dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y tiene patrimonio propio e independiente de los de sus asociados y se constituye de acuerdo con el Decreto 433/1983, de 2 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, disponiendo de plena autonomía para la promoción y ordenación del Deporte de la Lucha Canaria, de conformidad con la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

b) La Federación de Lucha Canaria tendrá como fines, entre otros, los siguientes:

- El fomento y desarrollo del Deporte de la Lucha Canaria en igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, expresión de género, capacidades, ideología, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- El rescate de las tradiciones de la Lucha Canaria.

- La participación en su caso en el desarrollo de los aspectos culturales y educativos de la Lucha Canaria de acuerdo con la legislación vigente.

- El fomento de la investigación histórica, científica y técnica de la Lucha Canaria.
- La divulgación y enseñanza de la Lucha Canaria en el ámbito canario y en el exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias, con especial atención con aquellos países con componente migratorio canario.
- La difusión de su práctica de la misma.
- La tutela de los intereses generales de la Federación de Lucha Canaria.
- Propiciar y facilitar la figura del voluntariado en los distintos ámbitos de la Federación de Lucha Canaria, de conformidad a la Ley de Voluntariado de Canarias y la Ley del Voluntariado Estatal, con sus correspondientes normas de desarrollo.

Artículo 2º.- 1. La Federación de Lucha Canaria se estructura territorialmente en las federaciones insulares de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma, y Tenerife dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en su ámbito de actuación insular.

La Federación de Lucha Canaria podrá crear delegaciones insulares donde no existan Federaciones Insulares.

Para la creación de nuevas federaciones insulares, distintas a las incluidas en este artículo, será imprescindible la existencia regulada de al menos cuatro clubes.

2. La sede de la Federación de Lucha Canaria se fija dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, en la isla de residencia de su Presidente.

Artículo 3º.- La Federación de Lucha Canaria, además de sus funciones propias en el ámbito interno, ejercerá, por atribución expresa de la Ley Canaria del Deporte vigente, y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.
- d) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.
- f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- h) Colaborar con las Administraciones públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.
- i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 4º.- En el ámbito estatal e internacional, la Federación de Lucha Canaria a través de sus órganos competentes se podrá vincular y/o adoptar acuerdos con los Organismos correspondientes respetando las reglas del deporte de la Lucha Canaria, de acuerdo con la legislación deportiva vigente.

Artículo 5º.- La Federación de Lucha Canaria se registrará por sus estatutos y reglamentos, aprobados por su asamblea general, y ratificados por la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias. Unos y otros serán publicados en la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria.

Artículo 6º.- Corresponde a la Federación de Lucha Canaria:

- Reglamentar el Deporte de la Lucha Canaria.
- Organizar con carácter exclusivo las competiciones y actividades oficiales de ámbito interinsular.
- Autorizar variaciones técnicas del reglamento y de las reglas de la Lucha Canaria, al objeto de experimentar posibles mejoras, siempre que cuenten con informe del jurado de garantías de la Lucha Canaria. La autorización de variaciones técnicas del reglamento y de las reglas de la Lucha Canaria requiere la aprobación por la asamblea general en la primera ocasión en que ésta se reúna.
- Establecer las normas para la participación de equipos e inscripción y calificación de luchadores para las competiciones y actividades oficiales de ámbito interinsular.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa correspondiente a la asistencia médica y sanitaria de los deportistas y, en particular, verificar que se ha realizado el debido examen médico, en competiciones interinsulares.
- Promover la formación de directivos y federativos, árbitros, auxiliares y entrenadores / mandadores.
- Resolver cuantos recursos y diferencias haya entre los clubes, deportistas, entrenadores / mandadores, árbitros, federaciones insulares, federativos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, confiera a otros estamentos.
- Dirigir técnica y administrativamente la Federación de Lucha Canaria.
- Ordenar y unificar la práctica de la misma.
- Representar a la Lucha Canaria ante los poderes públicos y mantener las relaciones con las federaciones y delegaciones de este deporte en otras naciones y en las demás comunidades autónomas del Estado Español.
- Impulsar la formación de personal docente en materia de Lucha Canaria y reglamentar la titulación y designación de los que hayan de ocuparse de la enseñanza de este deporte.
- Crear escuelas de entrenadores / mandadores y árbitros y auspiciar sus colegiaciones.
- Participar en la promoción y favorecer los aspectos culturales y educativos de la Lucha Canaria.
- Promover asociaciones que tengan como objetivo la defensa, promoción y divulgación del deporte de la Lucha Canaria.
- Velar por que la práctica de la Lucha Canaria se produzca en igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para todas las personas, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, expresión de género, capacidades, ideología, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Y cuantas otras le correspondan según los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- 1.- La Federación de Lucha Canaria tendrá como órganos superiores:

a) La asamblea general.

b) La junta de gobierno, que actuará en pleno y comisión permanente.

c) El presidente

2.- Las federaciones insulares tendrán asamblea general insular, junta de gobierno y presidente.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La asamblea general de la Federación de Lucha Canaria es el órgano supremo de la Federación de Lucha Canaria y es competente para conocer de todos los asuntos que conciernen a la Lucha Canaria, sin limitación alguna, previa su inclusión en el Orden del Día.

La asamblea general tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria, y presentarlos para su ratificación a la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias. Unos y otros se publicarán en la página web de la federación. Sin perjuicio de la publicación, cuando sea preceptivo, en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Aprobar el calendario deportivo de las actividades de la Federación de Lucha Canaria, estableciendo el plan general de actuación, pudiendo publicarse el calendario deportivo en la página web oficial de la federación.

c) Aprobar o modificar el presupuesto general previamente presentado por la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria.

d) Aprobar el balance y estado de cuentas anual presentado por la junta de gobierno, así como aprobar la correspondiente memoria anual presentada por la junta de gobierno.

e) Crear delegaciones en otros ámbitos territoriales, si fuese necesario, de acuerdo con los intereses de la Lucha Canaria.

f) Aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, establecer conciertos de préstamos, emisión de títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial.

g) Elegir representantes en organismos nacionales e internacionales.

h) Ejercer como órgano de alta inspección de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria y demás órganos federativos y federaciones insulares.

i) Crear cuantos comités considere necesarios la Federación de Lucha Canaria, aprobar su estructura y competencias, elegir a sus miembros, además de los establecidos en el presente estatuto.

j) Promover asociaciones y fundaciones que tengan como objetivo la defensa, promoción y divulgación del deporte de la Lucha Canaria.

- k) Autorizar variaciones técnicas del reglamento y de las reglas de la Lucha Canaria.
- l) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos y estén incluidas en el orden del día.
- ll) Aprobar y modificar las reglas del Deporte de la Lucha Canaria. Las reglas del Deporte de la Lucha Canaria entrarán en vigor a los veinte días de su aprobación. No serán sometidas para su ratificación a la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias. Se publicarán en la página web de la Federación de Lucha Canaria y, en su caso, en el B.O.C.

Artículo 9º.- 1. La asamblea general será convocada con carácter ordinario al menos una vez al año por el presidente de la Federación de Lucha Canaria, previo acuerdo de la junta de gobierno.

2. Con carácter extraordinario, podrá ser convocada:

- Por el presidente, previo acuerdo de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria.
- Por el presidente, a petición de la cuarta parte de los miembros de la asamblea general.
- Por el presidente, a petición de al menos tres presidentes de federaciones insulares, o a petición de los dos presidentes con mayor número de licencias de luchadores, previo acuerdo de sus respectivas asambleas.

3. La asamblea general se reunirá con carácter ordinario:

- a) Para la aprobación de la memoria.
 - b) Para la rendición de cuentas.
 - c) Aprobación de presupuestos.
 - d) Aprobación de los planes generales de actuación de la Federación.
 - e) Aprobar el calendario deportivo de las actividades de la Federación de Lucha Canaria.
4. Se celebrará la asamblea general extraordinaria, para las demás cuestiones, entre ellas:
- a) Para la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
 - b) Para la enajenación y gravamen de bienes patrimoniales propios.
 - c) Para el concierto de préstamos y emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - d) Para la elección de representantes en organismos nacionales e internacionales.
 - e) Para debatir y aprobar en su caso la moción de censura a la junta de gobierno o alguno de sus miembros.
 - f) Crear delegaciones en otros ámbitos territoriales, si fuese necesario, de acuerdo con los intereses de la Lucha Canaria.
 - g) Elegir representantes en organismos nacionales e internacionales.
 - h) Para cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
 - i) Ejercer como órgano de alta inspección de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria y demás órganos federativos y federaciones insulares.
 - j) Crear cuantos comités considere necesarios la Federación de Lucha Canaria, aprobar su estructura y competencias, elegir a sus miembros, además de los establecidos en el presente estatuto.
 - k) Promover asociaciones que tengan como objetivo la defensa, promoción y divulgación del deporte de la Lucha Canaria.
 - l) Autorizar variaciones técnicas del reglamento y de las reglas de la Lucha Canaria.
 - l) Para la aprobación y modificación de las reglas del Deporte de la Lucha Canaria, y autorizar variaciones técnicas del reglamento y de las reglas del Deporte de la Lucha Canaria.

Artículo 10º.- 1. La asamblea general estará integrada por los siguientes miembros:

1.- La junta de gobierno.

2.- Un miembro de la junta de gobierno de las distintas federaciones insulares que no pertenezcan a la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria.

3.- Directivos de clubes:

El número de representantes de directivos de clubes será el 25% o fracción del número de los clubes de cada federación insular (al igualar o sobrepasar la fracción 0,5 se añadirá un representante más).

4.- Luchadores:

Estarán representados por el mismo número que determina el apartado anterior.

5.- Entrenadores:

a) Dos representantes por cada una de las federaciones insulares de Gran Canaria y Tenerife.

b) Un representante de cada una de las federaciones insulares restantes.

c) El presidente del comité regional de entrenadores

6.- Árbitros:

a) Dos representantes por cada una de las federaciones insulares de Gran Canaria y Tenerife.

b) Un representante de cada una de las federaciones insulares restantes.

c) El presidente del comité regional de árbitros.

2. La elección de la asamblea general se efectuará de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.

Artículo 11º.- La asamblea general, su convocatoria y reglamentación.

1º) La asamblea general será convocada según lo previsto en el artículo 9º, mediante publicación en el tablón de anuncio y en la página web oficial de la Federación Canaria de Lucha Canaria y notificación a los miembros de la asamblea, a la dirección de correo electrónico que señalen a efectos de notificaciones, con una antelación mínima de dos meses y con la propuesta del orden del día.

2º) Las propuestas o mociones que el 10% de entre los miembros de la asamblea general pretendan introducir en el orden del día, deberán ser presentadas o remitidas ante la Federación de Lucha Canaria con una antelación de al menos mes y medio anterior a la celebración de la correspondiente asamblea. Toda la documentación será remitida a los miembros de la asamblea con una antelación mínima de diez días.

Una vez convocada la asamblea general, dentro de los quince días siguientes, se podrán remitir las propuestas, utilizando los registros de entrada y salida que sean procedentes en su caso, para que el jurado de garantías estudie, requiera subsanación en su caso y emita informe, según lo establecido en el artículo 41º de estos estatutos.

3º) Los plazos establecidos afectan tanto a la convocatoria de las asambleas ordinarias como de las extraordinarias.

4º) Los acuerdos en asamblea general ordinaria se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes.

5º) Los acuerdos en asamblea general extraordinaria se adoptarán por las mayorías establecidas en el apartado 7 de este artículo.

6º) Para que una asamblea ordinaria esté válidamente constituida, será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria a celebrar treinta minutos después de la señalada en la primera, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

7º) Para que una asamblea extraordinaria esté válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros componentes y sus acuerdos serán aprobados por las dos terceras partes de los miembros asistentes y, en segunda convocatoria que se celebrará una hora después, será necesaria la asistencia de un 40% de sus miembros componentes, en cuyo caso los acuerdos deben ser aprobados por el 80% de los miembros asistentes.

8º) Ante las especiales características geográficas del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias configurado en islas y siendo imprescindible como medio de transporte las vías aéreas y/o marítimas, cuando el 20% de los miembros de la asamblea general no haya concurrido, o todos los representantes de una federación insular, a las sucesivas convocatorias de asamblea general de la Federación de Lucha Canaria e impugnen los acuerdos razonadamente y justifiquen su no comparecencia, será resuelta la validez de dicha asamblea por la jurisdicción ordinaria.

9º) En caso de empate o igualdad en las votaciones asamblearias, el presidente de la Federación podrá ejercer el voto en calidad, o decisorio si persistiera el empate tras repetir la votación.

CAPÍTULO II EL PRESIDENTE

Artículo 12º.- 1 El presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, actuará en su nombre estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general, la junta de gobierno, la comisión permanente y por los restantes órganos constituidos en la Federación de Lucha Canaria, así como los acuerdos, órdenes y resoluciones de la Administración Deportiva Autonómica, del comité canario de disciplina deportiva y de la junta canaria de garantías electorales. Presidirá la asamblea general, la junta de gobierno y la comisión permanente de la Federación de Lucha Canaria.

2. El presidente de la Federación de Lucha Canaria será elegido junto con el resto de miembros no natos de la junta de gobierno mediante lista cerrada y sufragio libre, directo, igual y secreto, por todos los luchadores, entrenadores / mandadores, árbitros, directivos de clubes y federativos con derecho de sufragio de conformidad con el reglamento electoral de la Federación de Lucha Canaria. Su mandato durará cuatro años.

3. El presidente de la Federación lo será también de la asamblea general, de la junta de gobierno y de la comisión permanente, dirigirá sus debates y deliberaciones y decidirá con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de dichos órganos colegiados.

4. El presidente electo deberá renunciar, previamente a su toma de posesión, a ejercer cargo en asociación, o club deportivo sujetos a la disciplina de la Federación, así como a ejercer en activo como luchador, entrenador / mandador o árbitro.

5. Será incompatible la condición de presidente de la Federación de Lucha Canaria con la condición de presidente de una federación insular de Lucha Canaria o con la presidencia de una federación deportiva canaria o federación insular o interinsular integrada en una federación deportiva canaria de distinta modalidad deportiva.

6. El cargo de presidente sólo podrá ser reelegido una vez.

Artículo 13.- Para ser presidente/a de la Federación de Lucha Canaria se exigirán los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- Tener la condición política de canario, y ser residente en Canarias.
- No haber sido condenado por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público durante el tiempo de su cumplimiento.
- No haber sido sancionado por resolución disciplinaria deportiva con sanción de inhabilitación o suspensión para cargos en la organización deportiva que se esté cumpliendo cuando se convoquen las elecciones o durante el proceso electoral.
- No haber sido declarado incapaz en virtud de sentencia judicial firme.
- No estar sujetos a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14º.- 1- El presidente cesará:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión
- c) Por fallecimiento
- d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes estatutos
- e) Por dimisión o cese de más del 50 % de sus miembros originarios de la lista cerrada
- f) Por las demás causas que determinen las Leyes

2. Producido el cese del presidente, deberá procederse en un plazo máximo de quince días a convocar nuevas elecciones por parte del presidente "en funciones, o en caso de fallecimiento de éste, por parte del vicepresidente. El presidente y la junta de gobierno saliente permanecerán "en funciones" hasta la toma de posesión del nuevo presidente y de la nueva junta. Si fuera imposible la continuidad de la junta de gobierno, se designará una comisión gestora por parte de la asamblea general, que se ocupará del despacho ordinario de los asuntos federativos hasta que concluya el proceso electoral.

CAPÍTULO III

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 15º.- 1. La junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria es el órgano colegiado de gestión. La junta de gobierno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, el audio conferencias y las videoconferencias.

2. Estará compuesta, además del presidente, por un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un tesorero y seis vocales, que serán elegidos por lista cerrada.
3. A la junta de gobierno se incorporan en calidad de vocales natos el presidente o miembro de cada una de las juntas de gobierno de las federaciones insulares en quien éste delegue
4. La junta de gobierno estará asistida por un/a secretario/a general, que no requerirá ser vocal de la Federación de Lucha Canaria y que en este caso asistirá con voz y sin voto a los órganos colegiados. Las competencias del secretario/a general se especifican en los artículos 27º, 28º y 29º. Si no recae en un vocal el cargo podrá ser retribuido.
5. Para la válida constitución de la junta de gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente/a y secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
6. La junta de gobierno designará, entre sus miembros, una comisión permanente compuesta por el presidente, un vicepresidente, el tesorero y dos vocales, siendo asistida por el secretario/a general.
7. La junta de gobierno podrá delegar el ejercicio de sus competencias recogidas en los estatutos, reglamentos de la Federación de Lucha Canaria y en el ordenamiento jurídico deportivo en la comisión permanente. Las delegaciones de competencia de la junta de gobierno serán publicadas en la página web oficial de la Federación de Lucha Canaria. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:
 - Conceder y otorgar distinciones y recompensas.
 - Elaborar los proyectos de las normas y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria y someterlas a aprobación de la asamblea general.
 - Proponer a la asamblea general las personas que hayan de representar a la Federación de Lucha Canaria en los organismos correspondientes.
 - Constituir o disolver cuantas comisiones considere que sean o no precisas para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - Nombrar comisiones gestoras, que funcionarán hasta la celebración de elecciones, en aquellas federaciones insulares en las que falten por dimisión, cese o renuncia del presidente y en los demás casos previstos en la ley.
 - Garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones públicas atribuidas a la Federación de Lucha Canaria de conformidad a los artículos 45.5 y 48 de la Ley 8/1997, de 09 de julio, Canaria del Deporte.
 - La proposición del plan general de actuación deportiva a la asamblea general.
8. La comisión permanente tendrá como competencia para resolver todos los asuntos que, aunque no hubiera delegación expresa de la junta de gobierno, requieran decisión urgente, así como aquellos otros que se consideren actos de trámite, sin limitación de clase alguna, de los que el presidente dará cuenta a la junta de gobierno en la siguiente reunión para su ratificación o revocación. En cualquier caso, no podrán ser objeto de delegación las competencias atribuidas con carácter exclusivo a la junta de gobierno en pleno. Los acuerdos que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.
9. La delegación será revocable en cualquier momento por la junta de gobierno. Del mismo modo no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

10. Es necesaria la asistencia, presencial o a distancia del presidente y secretario y de la mitad de los miembros para constituirse válidamente la comisión permanente y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

11. El régimen de funcionamiento de la junta de gobierno y de la comisión permanente será el previsto en los estatutos y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria. Supletoriamente se regirán por las normas contenidas **en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, para los órganos colegiados, y normas de desarrollo y concordantes.

12. Los miembros de la junta de gobierno y de la comisión permanente no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones en dichos órganos colegiados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones, de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos federativos.

Artículo 16º.- Corresponde a la junta de gobierno la gestión y administración de la Federación y la ejecución de los acuerdos de la asamblea general.

La junta de gobierno elaborará el proyecto de desarrollo reglamentario de estos estatutos necesario para el normal cumplimiento de los mismos, que serán aprobados por la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria.

Los acuerdos de la junta de gobierno serán tomados por la mayoría de votos. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la junta de gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Cuando los miembros de la junta de gobierno voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede la junta de gobierno. Esos acuerdos y su grado de cumplimiento podrán ser examinados y ratificados si procediese por la asamblea general.

La junta de gobierno se reunirá con carácter ordinario cuatrimestralmente con carácter extraordinario cuando sea convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros, las convocatorias, que podrán prever una segunda, serán remitidas con una antelación mínima de dos días a los miembros de la junta de gobierno a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Igualmente, cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el secretario/a y todos los miembros de la junta de gobierno, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 17º.- 1.- Los miembros de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria no podrán ostentar simultáneamente cargo directivo alguno en entidades, asociaciones o clubes deportivos cuyo fin primordial sea la práctica o promoción de la Lucha Canaria o la fabricación, comercialización, distribución o publicidad de productos relacionados con este deporte. Con la excepción de los presidentes de las federaciones insulares o miembros de la junta de gobierno de las federaciones insulares en quién estos deleguen como miembros natos en lo referente a su participación en la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria.

No podrán desempeñar cargos en la junta de gobierno de la Federación, aquellas personas que obtengan provecho material y/o personal, derivado de actividades económicas, comerciales, industriales o profesionales, relacionadas con este deporte.

2.- Los miembros de la junta de gobierno cesarán:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión
- c) Por fallecimiento
- d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes estatutos
- e) Por dimisión o cese de más del 50 % de sus miembros originarios de la lista cerrada.
- f) Por las demás causas que determinen la normativa vigente.

Artículo 18º.- Para ser miembro de la junta de gobierno se exigirán los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- Tener la condición política de canario, y ser residente en Canarias.
- No haber sido condenado por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público durante el tiempo de su cumplimiento.
- No haber sido sancionado por resolución disciplinaria deportiva con sanción de inhabilitación o suspensión para cargos en la organización deportiva que se esté cumpliendo cuando se convoquen las elecciones o durante el proceso electoral.
- No haber sido declarado incapaz en virtud de sentencia judicial firme.
- No estar sujetos a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 19º.- Será competencia de la junta de gobierno:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.
- b) Redactar los calendarios deportivos y someterlos a la asamblea general. Las federaciones insulares podrán presentar a través de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria, planes especiales para su isla, que deberán ser aprobados por la asamblea general.
- c) Conceder y otorgar distinciones y recompensas.
- d) Elaborar los proyectos de las normas y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria y someterlas a aprobación de la asamblea general.
- e) Resolver las diferencias que puedan surgir entre las federaciones insulares o sus delegaciones, o entre éstas y las entidades, sociedades, clubes, terreros o recintos en que se practique la Lucha Canaria.
- f) De conformidad con los estatutos y el reglamento disciplinario de la Federación de Lucha Canaria y demás legislación deportiva vigente, hacer cumplir las sanciones disciplinarias y medidas cautelares impuestas por los órganos disciplinarios federativos, administrativos y judiciales.
- g) Comunicar a la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias, los nombramientos, ceses y dimisiones de cualquier miembro de los órganos de gobierno de la Federación de Lucha Canaria.
- h) Proponer a la asamblea general las personas que hayan de representar a la Federación de Lucha Canaria en los organismos correspondientes.
- i) Constituir o disolver cuantas comisiones considere que sean o no precisas para el mejor cumplimiento de sus fines.

- j) Nombrar comisiones gestoras, que funcionarán hasta la celebración de elecciones, en aquellas federaciones insulares en las que falten por dimisión, cese o renuncia del presidente, si fuera imposible la continuidad del presidente y su junta de gobierno en funciones.
- k) Garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones públicas atribuidas a la Federación de Lucha Canaria de conformidad a los artículos 45.5 y 48 de la Ley 8/1997, de 09 de julio, Canaria del Deporte.
- l) Proponer el plan general de actuación deportiva a la asamblea general.
- ll) Proponer variaciones técnicas del reglamento al objeto de experimentar posibles mejoras, siempre que cuenten con informe del jurado de garantías del reglamento de la Lucha Canaria. La autorización de variaciones técnicas del reglamento y de las reglas de la Lucha Canaria requiere la aprobación por la asamblea general en la primera ocasión en que ésta se reúna.
- m) Las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico deportivo o le sean delegadas por la asamblea general.

Artículo 20º.- Los miembros de la junta de gobierno son incompatibles con cualquier otro cargo de igual o distinta naturaleza en la Federación de la Lucha Canaria.

Artículo 21º.- 1. Los vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente en casos de ausencia, vacante o enfermedad, con todas aquellas competencias atribuidas al mismo.

2. Los vocales desempeñarán aquellas tareas que les correspondan, encomendadas por el presidente, la junta de gobierno o la comisión permanente de la junta de gobierno.

TÍTULO III

DE LAS FEDERACIONES INSULARES

Artículo 22º.- 1. Las federaciones insulares en que se articula la Federación de Lucha Canaria están dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en los respectivos ámbitos de actuación. Las federaciones insulares tienen en su demarcación geográfica, entre otros, los siguientes fines:

- El fomento y desarrollo del Deporte de la Lucha Canaria
- El rescate de las tradiciones de la Lucha Canaria.
- La participación en su caso en el desarrollo de los aspectos culturales y educativos de la Lucha Canaria de acuerdo con la legislación vigente.
- El fomento de la investigación histórica, científica y técnica de la Lucha Canaria
- La difusión de la práctica de la misma, tanto para los particulares como para las sociedades, entidades, clubes, gimnasios, centros de enseñanza, etc.

2. Las Federaciones Insulares dentro de su delimitación geográfica podrán constituir, si fuese necesario, delegaciones comarcales o municipales.

Artículo 23º.- 1. Las competencias de las federaciones insulares son:

- Organizar campeonatos, torneos, encuentros amistosos y demás competiciones oficiales de ámbito insular, elevando informe escrito a la Federación de Lucha Canaria al final de cada temporada. Sin perjuicio de los torneos o encuentros amistosos no oficiales, de los afiliados de esa Federación, que organicen otros clubes o asociaciones con el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de los afiliados de la Federación de Lucha Canaria.

- Ejecutar sanciones impuestas por los órganos competentes de conformidad con los estatutos y reglamentación específica.
 - Proponer a la Federación de Lucha Canaria las sanciones que por su carácter deben ser resueltas por la misma.
 - Cumplir y hacer cumplir la normativa correspondiente a la asistencia médica y sanitaria de los deportistas y, en particular, verificar que se ha realizado el debido examen médico, en competiciones insulares.
 - Promover la formación de árbitros, auxiliares y entrenadores/mandadores en el ámbito insular.
 - Conocer y decidir en primera instancia cuantos recursos y diferencias haya entre los clubes, deportistas, entrenadores/mandadores, árbitros, federativos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, confiera a otros estamentos.
 - Dirigir técnica y administrativamente la federación insular.
 - Ejercer jurisdicción sobre sus afiliados.
 - Representar a la Lucha Canaria ante los poderes públicos insulares.
 - Promover, desarrollar y favorecer los aspectos culturales y educativos de la Lucha Canaria.
 - Tramitar ante la Federación de Lucha Canaria en soporte papel o vía telemática las solicitudes de licencia que les hayan sido presentadas por los clubes respecto a los que disponen de competencia, velando por la debida cumplimentación de la solicitud de licencia y validación de la documentación a adjuntar a la misma.
- 2.- Las competencias de las federaciones insulares se ejercerán en el marco de los estatutos y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria.

Artículo 24º.- El funcionamiento de las federaciones insulares será análogo al de la Federación de Lucha Canaria dentro del territorio de su jurisdicción y de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

Artículo 25º.- Las federaciones insulares de Lucha Canaria tendrán como órganos superiores:

- 1.- La asamblea general de la federación insular.
 - 1.1.- La asamblea general es el órgano superior de la federación insular.
 - 1.2. Tendrá las competencias que se reflejan en el artículo 23º, y que le sean propias, además del debate y en su caso la aprobación de la moción de censura a la junta de gobierno insular, así como cualquier otra que le sea delegada por la Federación de Lucha Canaria.
 - 1.3.- Estará integrada por la junta de gobierno de la federación insular, dos representantes de directivos por cada club, y dos representantes de luchadores por cada club, de los que, al menos, uno no debe ser puntal. De la suma anterior de directivos y luchadores representados en la asamblea general de la federación insular, se determinará un 10% más de miembros, que corresponderán a los árbitros y entrenadores en la proporción de un 5% respectivamente, elegidos por y entre sus miembros.
 - 1.4.- Las asambleas generales de las federaciones insulares, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán de igual forma que lo establecido para la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria, excepto por el plazo, que será de quince días naturales. Igualmente, el plazo para presentar propuestas o mociones será de diez días naturales, en análogas condiciones al punto 2º del artículo 11º del presente estatuto. Con excepción de las Asambleas de moción de censura que será de treinta días naturales.
 - 1.5.- Las bajas que se produzcan de los miembros del estamento arbitral, directivos, entrenadores - mandadores o luchadores, representantes de las federaciones insulares en la

asamblea general de la Federación de Lucha Canaria, serán sustituidas por el siguiente en la lista electoral.

1.6.- Los clubes de nueva creación, una vez constituidos y registrados legalmente, incorporarán sus representantes automáticamente a la asamblea general de la federación insular.

1.7.- La elección de la asamblea general de la federación insular se efectuará de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.

2.- La junta de gobierno.

2.1.- La junta de gobierno de cada federación insular será el órgano colegiado de gestión de la misma.

2.2.- La junta de gobierno de cada federación insular estará integradas por:

- Presidente.

- Vicepresidente.

- Tesorero.

- Vocales (un mínimo de 2 y máximo de 7) asistidos por un/a secretario/a general.

2.3.- Las elecciones a la junta de gobierno se realizarán mediante candidaturas cerradas.

2.4.- Las juntas de gobierno de las federaciones insulares elaborarán el reglamento correspondiente para el correcto funcionamiento de las asambleas insulares atendiendo a su específica composición. Dicho reglamento será remitido a la Federación de Lucha Canaria para su visto bueno, corrección o propuesta de rectificación, caso de vulnerar alguna norma establecida, y sometido a su posterior ratificación por su asamblea insular respectiva.

2.5.- La elección de la junta de gobierno insular se efectuará por sufragio universal de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.

3.- El presidente.

El presidente de la federación insular será elegido junto con el resto de miembros de la junta de gobierno mediante lista cerrada y sufragio libre, directo, igual y secreto, por todos los luchadores, entrenadores/mandadores, árbitros, directivos de clubes y federativos con derecho de sufragio de conformidad con el reglamento electoral de la Federación de Lucha Canaria. Su mandato durará cuatro años.

TÍTULO IV

ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26º.- La Federación de Lucha Canaria tendrá competencia para organizar los comités que considere necesarios, los cuales se regularán mediante el desarrollo reglamentario de los presentes estatutos.

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 27º.- La secretaría general estará a cargo de un/a secretario/a general, el cual lo será de todos los órganos colegiados con voz, pero sin voto, y con voz y voto si la secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del secretario/a general en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se

realizarán, a propuesta del presidente de la Federación de Lucha Canaria, por la junta de gobierno.

El secretario/a general cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos de la dirección y organización de las oficinas de secretaría. Asistirá a las reuniones de la junta de gobierno, comisión permanente, y a la asamblea general en función del desempeño de los cometidos propios de su cargo.

Deberá informar verbalmente o por escrito, si así se le solicitase, sobre todos los asuntos pendientes de acuerdo, contestando a las consultas que le hagan. Cuidará de llevar a cabo los acuerdos de la junta de gobierno, de la comisión permanente y de la asamblea general que se le encomienden. Despachará los asuntos de trámite; firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserva para sí el Presidente, las actas de los libros correspondientes; desempeñará todas aquellas funciones que la junta acuerde concederle y será el Jefe de todo el personal de las oficinas de la Federación.

Artículo 28º.- El secretario/a general lo será a su vez de la asamblea general, junta de gobierno y de la comisión permanente.

Artículo 29º.- El secretario/a general lo es nato de todos los órganos de carácter regional dependientes de la Federación, por lo que deberá asistir a todas las sesiones, a fin del conveniente conocimiento y coordinación de todos los servicios, salvo delegación aprobada en junta de gobierno o comisión permanente.

CAPÍTULO II DEL TESORERO

Artículo 30º.- La gestión económica de la Federación correrá a cargo del tesorero bajo la supervisión del presidente y los acuerdos de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria estando a su cargo:

- 1º) Llevar la contabilidad de la Federación.
- 2º) Proponer los cobros y pagos y redactar los presupuestos de la entidad.
- 3º) Por delegación expresa de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria, reglamentar los gastos, ejercer la inspección económica y administrativa de todos los órganos federativos y proponer las medidas disciplinarias en los casos de infracción de las normas que regulen la vida económica y financiera del deporte de la Lucha Canaria, siguiendo las directrices sobre el Plan General de Contabilidad aplicable para las Federaciones Deportivas.
- 4º) Proponer a la junta de gobierno las propuestas relativas a la organización federativa en materia de su competencia y llevar a cabo, una vez aprobadas, las modificaciones que se adopten.
- 5º) Proponer la adquisición de los bienes precisos para las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 6º) Informar a la junta de gobierno de los asuntos pendientes y proponer medidas que considere necesarias para la buena marcha federativa en materia de su competencia.
- 7º) Presentar informes trimestrales sobre movimientos de tesorería.

CAPÍTULO III

EL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 31º.- El director técnico será nombrado por la junta de gobierno a propuesta del Presidente, siendo de su competencia:

- a) Proponer los planes generales de entrenamiento y preparación, tanto para los luchadores como para los equipos o selecciones regionales.
- b) Proponer y organizar las pruebas regionales.
- c) Estudiar y proponer el calendario regional de actividades.
- d) Estudiar y proponer la asistencia a aquellas competiciones que se celebren en el extranjero en las que se considere positiva la participación de deportistas de Lucha Canaria.
- e) Proponer las normas necesarias para la formación de entrenadores/mandadores y árbitros.
- f) Estudiar las actas de toda clase de pruebas, cuidando de la anotación de las actuaciones en **las licencias** de los luchadores.
- g) Y cuantas otras funciones de carácter técnico puedan encomendársele por parte del presidente o a propuesta de la junta de gobierno.

Artículo 32º.- El director técnico asistirá con voz y sin voto a las reuniones de la asamblea general y de la junta de gobierno, así como a las de los demás órganos federativos, si se le convocase.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33º.- 1. La Federación de Lucha Canaria se sujetará al régimen de presupuesto y patrimonios propios y someterá anualmente su contabilidad y estado financiero a verificación contable o auditoría de todos los ingresos y gastos, de todas las cuentas de la Federación.

2. Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de Deportes.
- b) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias del Gobierno de Canarias.
- c) Las subvenciones de otras entidades públicas y privadas.
- d) Lo obtenido por las sanciones disciplinarias impuestas por los órganos disciplinarios.
- e) Las cuotas de amortizaciones de anticipos y préstamos concedidos a la Federación con cargo a sus propios recursos, los intereses de las cuentas corrientes y los productos de enajenación de bienes adquiridos también con recursos propios.
- f) El producto de los espectáculos que organice y que revertirán íntegramente en actividades de fomento y promoción de la Lucha Canaria.
- g) Los ingresos procedentes de las licencias federativas.
- h) El derecho federativo sobre el taquillaje de luchadas o el canon establecido de participación formarán parte del presupuesto general, tendrá como destino las respectivas federaciones insulares.
- i) Cualquier otro ingreso que autoricen otras disposiciones de ámbito autónomo o nacional.

Artículo 34º.- Los presupuestos se presentan por programas, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias que sean aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y, supletoriamente, del Estado.

Artículo 35º.- El régimen económico de la Federación de Lucha Canaria y, por consiguiente, de las federaciones insulares de Lucha Canaria estará interrelacionado. Preferentemente, las subvenciones de los cabildos y ayuntamientos serán destinadas a las federaciones insulares, mientras las del Gobierno de Canarias y del Consejo Superior de Deportes lo serán a la Federación de Lucha Canaria.

Artículo 36º.- La ordenación de gastos contemplados en el presupuesto aprobado por la asamblea general corresponderá a la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria. El libramiento de los gastos corresponde al tesorero, con el visto bueno del presidente o quien estatutariamente lo sustituya.

Artículo 37º.- 1. Los fondos se depositarán obligatoriamente en cuenta corriente en un establecimiento bancario o caja de ahorros a nombre de la Federación. No obstante, podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que se acuerde en asamblea general, se estimen precisas para atender a los gastos federativos. Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por la firma del tesorero, presidente o un vicepresidente. La Federación de Lucha Canaria formalizará durante el trimestre inmediato posterior a la finalización del ejercicio económico de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos con cierre al 31 de julio, que pondrá en conocimiento de la asamblea general y de la dirección general de Deportes. La Federación de Lucha Canaria se sujetará al régimen de presupuesto y patrimonio propio y someterá anualmente su contabilidad y estado financiero a verificación contable o auditoria.

2. La Federación de Lucha Canaria sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus asociados.

3. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades de la Lucha Canaria.

TÍTULO VI

NORMAS JURISDICCIONALES, DISCIPLINARIAS Y REGLAS DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS JURISDICCIONALES Y DISCIPLINARIAS

Artículo 38º.- 1. La jurisdicción disciplinaria de los luchadores, árbitros, entrenadores/mandadores, clubes, directivos y federaciones insulares, corresponde a la Federación de Lucha Canaria, a tenor de lo dispuesto en el reglamento disciplinario de la

Federación de Lucha Canaria, la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, y supletoriamente por la normativa estatal vigente en la materia.

2. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación de Lucha Canaria se extiende a las infracciones cometidas con ocasión de las luchadas y competiciones, así como a las conductas contrarias a la disciplina, al buen orden deportivo o las normas que lo regulan, tipificadas en el reglamento disciplinario y en la Ley Canaria del Deporte.

3. Las sanciones disciplinarias que pueden establecerse en el ámbito de la Lucha Canaria serán las previstas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte. Así mismo se podrán imponer aquellas que se establezcan en los reglamentos aprobados por la asamblea general, en función de la especificidad de la Lucha Canaria.

Artículo 39.- Órganos disciplinarios:

A) Los comités de disciplina y apelación de la Federación de Lucha Canaria estarán formados por un número de tres miembros, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros titulares sea licenciado en derecho. Los tres miembros de los comités de disciplina y apelación serán nombrados por el presidente de la Federación de Lucha Canaria a propuesta de la junta de gobierno en pleno o en comisión permanente.

Corresponde ejercer la potestad disciplinaria, en primera instancia, a los comités de competición de las federaciones insulares y al comité de disciplina de la Federación de Lucha Canaria dentro de sus ámbitos de competencias. El comité de disciplina será competente de forma exclusiva en materia de dopaje para todas las competiciones, tanto insulares como para las organizadas por la Federación de Lucha Canaria.

En segunda instancia, el comité de apelación de la Federación de Lucha Canaria habrá de resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de los comités de competición o del comité de disciplina, agotándose así la vía federativa.

Contra todas las resoluciones disciplinarias que pongan fin a la vía federativa, cabe recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.

B) Las competencias de los comités de competición, disciplina y apelación se extienden a:

a) Conocer y resolver cuantas cuestiones afecten al régimen disciplinario deportivo de la Lucha Canaria en el marco establecido por la Ley Canaria del Deporte y el reglamento disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

b) Decidir sobre dar por terminada una luchada, por interrumpida o por no celebrada cuando, por haberse producido incidencias del público tipificadas en el reglamento disciplinario, se haya impedido su normal terminación. En caso de acordar su continuación o nueva celebración determinará si lo será o no en campo neutral, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

Artículo 40º.- 1.- La Federación de Lucha Canaria resolverá las controversias y diferencias que surjan entre las federaciones insulares, o se refieran a los clubes, sociedades o terreros de lucha, o entre unas y otras terceras personas, siempre que se refieran a la práctica de la Lucha Canaria o a cualquier actividad deportiva que a la misma afecte.

2.- Los clubes, luchadores, árbitros, entrenadores, directivos y federativos podrán someter sus diferencias a la federación insular de quien dependen, por escrito. En el caso de que dependan de distintas federaciones insulares, corresponderá la resolución a la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria, previo informe de las federaciones insulares correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO: REGLAS DEL DEPORTE

Artículo 41.- Jurado de Garantías de la Lucha Canaria

1. El jurado de garantías de la Lucha Canaria, intérprete supremo de las reglas del deporte de la Lucha Canaria, es el órgano encargado de velar por la pureza, integridad y por la aplicación homogénea de dichas reglas.

2. Ejerce su función con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Federación de Lucha Canaria.

3. Tendrá su domicilio en los locales de la Federación de Lucha Canaria.

4. El jurado de garantías estará integrada por miembros elegidos entre aquellas personas que, por sus conocimientos de las peculiaridades de nuestro deporte, práctica del mismo, en su caso, y competencia e imparcialidad reconocidos, merezcan tal honor, y un Secretario.

Los miembros del jurado de garantías serán nombrados por el presidente de la Federación de Lucha Canaria de la siguiente forma:

- Dos miembros propuestos por la junta de gobierno Federación de Lucha Canaria.
- Un miembro propuesto por cada una de las juntas de gobierno de las federaciones insulares de Lucha Canaria

5. Los miembros del jurado de garantías elegirán de entre ellos por votación secreta a su presidente y proponen al presidente de la Federación de Lucha Canaria su nombramiento. En primera votación se requerirá la mayoría absoluta. Si esta no se alcanzase se procederá a una segunda votación, en la que resultará elegido el que obtuviese mayoría de votos. En caso de empate se efectuará una última votación, y si éste se repitiese, será propuesto el de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad el de mayor edad.

6. El secretario del jurado de garantías, licenciado en derecho, con voz, pero sin voto, será nombrado por el presidente de la Federación de Lucha Canaria a propuesta de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria. En todo caso, el jurado de garantías podrá ser asistido por licenciados en derecho que prepararán las sesiones del jurado de garantías.

7.- El jurado de garantías se renovará parcialmente cada dos años, computados desde la fecha de su constitución. A tal efecto, a los dos años de su constitución terminarán su mandato un miembro de los propuestos por la Federación de Lucha y tres miembros propuestos por las federaciones insulares. La duración máxima del mandato será de cuatro años prorrogables. En la primera renovación, a los dos años de la constitución, cesarán los cuatro miembros más jóvenes (1 de la Federación de Lucha Canaria y 3 de las federaciones insulares); en la segunda renovación cesarán los miembros que cumplan los cuatro años de mandato. En el caso de ampliarse a siete el número de las federaciones insulares se ampliará en uno el número de miembros del jurado de garantías y éste será renovado a los dos años de su nombramiento. En caso de disminuirse el número de federaciones insulares se reducirá igualmente el número de miembros en el jurado de garantías.

8.- Los miembros del jurado de garantías no estarán ligados por mandato imperativo alguno, y no podrán ser removidos de sus cargos sino por agotamiento de su mandato, renuncia, incapacidad, incompatibilidades, incumplimiento grave de los deberes del cargo o por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable. La aceptación de la renuncia competará al presidente del jurado de garantías, y la apreciación de las restantes causas del cese deberá ser acordada por el pleno del jurado de garantías por mayoría de tres quintos de sus miembros.

La persona que sustituya al miembro del jurado de garantías cesado o removido, tendrá un mandato que durará hasta que se cumplan los cuatro años de la persona sustituida.

9.- El cargo de miembro del jurado de garantías tendrá carácter honorífico, devengando tan solo las dietas e indemnizaciones a que haya lugar conforme a las normas vigentes. Dicho cargo será incompatible con el de ser miembro de junta de gobierno, asambleario, luchador, árbitro, directivo de club o entrenador/mandador en activo.

10.- a) Toda modificación de las reglas del deporte de la Lucha Canaria referentes a las siguientes materias:

- El luchador/a.
- El árbitro/a.
- La ropa de brega.
- El terrero.
- Los equipos.
- Los sistemas de Lucha Canaria.
- Las agarradas.
- Las amonestaciones o faltas, expulsiones y descalificaciones.

Así como la modificación de la definición de la Lucha Canaria, han de ser informadas por este jurado de garantías de forma preceptiva y no vinculante. El acuerdo del jurado de garantías sobre toda propuesta de modificación de las reglas del deporte referentes a estas materias y en la definición de lucha canaria deberá recibir como mínimo seis votos favorables de sus miembros. En caso contrario el informe se considerará negativo.

b) Toda modificación del reglamento de la Lucha Canaria que no afecte a las materias referidas en el apartado a) de este artículo han de ser informadas por este jurado de garantías, siendo los informes preceptivos no vinculantes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

c) El jurado de garantías deberá emitir los informes de modificación de las reglas del deporte en el plazo de tres meses para las materias incluidas en el apartado 10.a) de este artículo y dos meses para el resto de materias del reglamento de la Lucha Canaria, desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de informe. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva como favorable, excepto en los casos de solicitud de informe de las materias incluidas en el apartado 10.a), en los que la omisión de éste se entenderá como desfavorable.

11.- a) Es competencia del jurado de garantías informar con carácter preceptivo y no vinculante variaciones técnicas de las reglas referidas en el artículo 41.10. ha de los estatutos de la Lucha Canaria, con el objeto de experimentar posibles mejoras, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el presidente con su voto de calidad. El jurado de garantías deberá emitir los informes sobre las variaciones técnicas de las reglas del deporte de la Lucha Canaria con el objeto de experimentar posibles mejoras en el plazo de dos meses desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva como desfavorable.

b) Es competencia del jurado de garantías informar con carácter preceptivo y no vinculante variaciones técnicas del reglamento de la Lucha Canaria que no afecten a las materias referidos en el apartado 10 a) de este artículo, con el objeto de experimentar posibles mejoras, y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el presidente con su voto de calidad. El jurado de garantías deberá emitir los informes sobre las variaciones técnicas del reglamento de la Lucha Canaria con el objeto de experimentar posibles

mejoras en el plazo de dos meses desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva como favorable.

12.- Un reglamento de la Federación de Lucha Canaria desarrollará su funcionamiento. El Jurado de Garantías se reunirá con una periodicidad de dos veces al año como mínimo.

13.- La junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria pondrá a disposición del jurado de garantías los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

14.- El jurado de garantías emitirá informe facultativo sobre el reglamento y las reglas de la Lucha Canaria en cuantos asuntos sometan a su consulta el presidente de la Federación de Lucha Canaria los presidentes de las federaciones insulares, y cualesquiera otra persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo sobre las dudas o discrepancias, que surjan en la interpretación o cumplimiento del reglamento de la Lucha Canaria. Asimismo, el jurado de garantías podrá elevar a la asamblea las propuestas que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad. El jurado de garantías _ deberá emitir los informes sobre las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación o cumplimiento del reglamento de la Lucha Canaria en el plazo de un mes desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Cuando la solicitud de informe haga constar su urgencia y así lo determine el jurado de garantías, el plazo máximo para su despacho será de quince días.

15. El jurado de garantías emitirá informe preceptivo para celebrar acuerdos de colaboración con otros organismos o federaciones. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el presidente con su voto de calidad. El jurado de garantías deberá emitir los informes sobre los acuerdos de colaboración con otros organismos o federaciones en el plazo de dos meses desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva como favorable, excepto en los casos de solicitud de informe sobre las materias incluidas en el apartado 10.a), en los que la omisión de éste se entenderá como desfavorable.

16.- Están legitimados para iniciar la reforma de las reglas de la Lucha Canaria:

- El 10 % de los miembros de la asamblea general
- La junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria
- Las juntas de gobierno de las federaciones insulares
- Los comités regionales de árbitros/as y entrenadores/as.
- El 10% de los clubes inscritos en la Federación de Lucha Canaria, y que tengan representación en sus respectivas asambleas insulares, en la temporada en la que se propone la reforma de la normativa de la Federación de Lucha Canaria.

17.- La asamblea general se convocará con al menos dos meses de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la convocatoria, los legitimados para presentar solicitud de informes al jurado de garantías remitirán propuesta, que debe contener los siguientes requisitos:

- a) Especificar la norma o normas que se quiere cambiar.
- b) Especificar, aportar e informar las propuestas de cambio a través de cualquier Junta de Gobierno de las distintas Federaciones de Lucha Canaria, incluidas las que sean a iniciativa de las federaciones.

- c) La propuesta de cambio debe incluir un pequeño análisis de la situación y, sobre todo, las razones y motivos del cambio que se propone.
- d) El texto final de la propuesta, es decir, la concreción de cómo quedaría a juicio de los proponentes la norma o normas de salir adelante su propuesta.
- e) Las razones o motivos dados que expliciten el razonamiento lógico deductivo, de tal forma que permita su estudio, análisis, examen y crítica, tanto a favor como en contra. Es decir, entrar en el fondo del asunto. (*)

TÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 42º.- El régimen documental de la Federación de Lucha Canaria comprenderá los siguientes libros:

- El libro de registro de federaciones Insulares, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, y los nombres y apellidos de las personas que conforman la mismas con sus respectivos cargos, así como el/los correo/s electrónico/s comunicado/s por las propias federaciones insulares y que utilizará/n como medio de notificación por la Federación de Lucha Canaria. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- El libro de registros de clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social, y los nombres y apellidos de los presidentes y demás miembros de las juntas directivas, así como el/los correo/s electrónico/s comunicado/s por los propios clubes y que se utilizará/n como medio de notificación por la Federación de Lucha Canaria. Se consignarán, asimismo, las fechas de tomas de posesión y cese de los citados cargos. Figurará igualmente el número de registro oficial dado por la dirección general de Deportes.
- Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la junta de gobierno, la comisión permanente y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes y asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas de las asambleas generales han de ser suscritas por el secretario/a, con el visto bueno del presidente y de tres asambleístas.
- Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la federación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que formalizará la federación durante el trimestre inmediato posterior al ejercicio económico de cada año y que pondrá en conocimiento de la dirección general de Deportes.
- Libro de registro de monitores/as y entrenadores/mandadores.
- Libro de árbitros/as.

TÍTULO VIII

NORMAS ELECTORALES

Artículo 43º.- Las elecciones a los distintos órganos y estamentos de la Federación de Lucha Canaria se regirán por las normas establecidas en estos estatutos y en su defecto por el reglamento electoral de la Federación.

Las elecciones periódicas cada cuatro años a las distintas juntas de gobierno de la federación regional y las federaciones insulares, serán convocadas para una sola fecha por la junta de gobierno de la regional a propuesta de las federaciones insulares.

Artículo 44º.- Serán elegibles a los distintos estamentos todos los mayores de edad que no estuvieren incapacitados o inhabilitados.

Artículo 45º.- Serán electores todos los mayores de 16 años que cumplan con los requisitos reglamentarios.

Artículo 46º.- Las personas naturales que pretendieran ser elegidas a la junta de gobierno estarán sujetas a las limitaciones y requisitos establecidos en los artículos 13º y 17º de estos estatutos.

Artículo 47º.- Composición de la junta electoral central:

- La junta electoral central estará compuesta por un miembro titular y un suplente elegido respectivamente por cada una de las asambleas insulares. De entre ellos se elegirá al presidente/a y secretario/a de dicha Junta.
- Los miembros de la junta electoral central serán, asimismo, los presidentes de las mesas electorales principales de cada una de las islas.
- La junta electoral central tendrá un mandato de cuatro años y se renovará de nuevo a comienzos de cada año olímpico.
- Los miembros no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de la federación, excepto los comités disciplinarios.

Artículo 48º.- Los miembros de la junta electoral central deberán reunir los requisitos del artículo 13º de estos estatutos, el de no estar vinculados a ningún club u otro órgano de la Federación de Lucha Canaria en el momento de ser designados y estar en posesión de título universitario de grado medio o superior. A su vez, la junta estará asesorada por un licenciado en derecho, que tendrá voz, pero no voto en sus reuniones.

Artículo 49º.- 1º) La junta electoral central tiene competencias para el nombramiento de los miembros de las mesas electorales, para resolver sobre eventuales reclamaciones en relación con el censo electoral, con la proclamación o no de las candidaturas y cualesquiera otras cuestiones que afecten a la celebración de las elecciones o sus resultados. Asimismo, le corresponde la proclamación de electos.

2º) La interposición de cualquier reclamación o recurso no paralizará el proceso electoral, a menos que el órgano que conozca el recurso acuerde la suspensión de aquél.

Artículo 50º.- El censo electoral contiene la inscripción de todas las personas que reuniendo los requisitos para ser electores según establece el reglamento electoral, tienen derecho a voto en los distintos estamentos federativos.

Artículo 51º.- Las candidaturas deberán reunir los requisitos que reglamentariamente se establezcan, y serán presentadas ante la junta electoral central o ante cualquier secretaría de las federaciones.

Artículo 52º.- Los errores o defectos que pudieran presentar las candidaturas podrán ser subsanados en el plazo de tres días hábiles desde el requerimiento hecho al efecto.

Artículo 53º.- La elección a los distintos estamentos de la Federación de Lucha Canaria será ejercida mediante voto, secreto, personal e intransferible por cada persona inscrita en el censo electoral que lo ejercerá en una sola ocasión en cada elección y en la mesa electoral que se haya designado al efecto.

Artículo 54º.- Las votaciones a las juntas de gobierno de las federaciones insulares y regional se llevarán a cabo entre los diez y quince días de la proclamación definitiva de candidaturas.

TÍTULO IX

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 55º.- La moción de censura al presidente, a la totalidad de la junta de gobierno o a miembros de la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria que superen el 50% de los miembros electivos de la misma podrá ser acordada por la asamblea general extraordinaria a petición del 40% de los miembros electivos que pertenezcan como mínimo a tres federaciones insulares y por votación favorable en los porcentajes previstos en el artículo 11º.7. La moción de censura al presidente/a de la federación insular, a la totalidad de la junta de gobierno insular o a miembros de la junta de gobierno de la federación insular que superen el 50% de los miembros electivos de la misma podrá ser acordada por la asamblea general insular extraordinaria a petición del 40% de los miembros electivos que pertenezcan como mínimo a dos estamentos y por votación favorable en los porcentajes previstos en el artículo 11º.7.

2. En caso de prosperar la moción de censura en los supuestos previstos en el apartado anterior, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, y la junta de gobierno censurada continuará en funciones hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones anticipadas.

3. En el caso de presentarse moción de censura contra miembros de la junta de gobierno que no superen el 50% de los miembros electivos de la misma, se procederá de igual forma a la prevista en los apartados anteriores, pero en caso que prospere la moción de censura, los miembros de la junta de gobierno censurados serán sustituidos por los suplentes si los hubiere, no convocándose elecciones anticipadas. En otro caso, se procederá de acuerdo a lo previsto en el apartado anterior.

4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 se aplicará tanto a la junta de gobierno regional como a las juntas de gobierno insulares.

TÍTULO X
ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 56º.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas o tuteladas por la Federación de Lucha Canaria y sus federaciones insulares, las personas físicas o jurídicas deberán estar afiliadas a la misma, a través de la federación insular respectiva.
La solicitud de licencia para estar federado podrá realizarse en soporte papel o vía telemática, conforme a lo establecido en el reglamento y en el resto de normativa de la Lucha Canaria.

CAPÍTULO II
LOS CLUBES

Artículo 57º.- 1. Se entiende por clubes de Lucha Canaria a aquellas asociaciones de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo objeto principal sea el fomento y la práctica del deporte de la Lucha Canaria.
2. Para su afiliación a la federación, los clubes deberán estar inscritos previamente en el registro de entidades deportivas de canarias de la dirección general de Deportes.

Artículo 58º.- Los clubes se registrarán, en todas las cuestiones relativas a constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por las normas legales actualmente en vigor o por las que se dicten en el futuro por la Comunidad Autónoma de Canarias, por sus estatutos y reglamentos específicos, y por acuerdos válidamente adoptados por sus asambleas generales y demás órganos de gobierno.
Serán asimismo aplicables a los clubes de Lucha Canaria los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Federación de Lucha Canaria.

Artículo 59º.- Los estatutos de los clubes, que deberán regular los extremos contenidos en la legislación vigente, configurarán su estructura interna y régimen de funcionamiento en base a criterios democráticos, garantizarán la igualdad de derechos y obligaciones de todos sus asociados y establecerán la elección de todos los órganos de representación, administración y gobierno mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de todos sus socios, así como la posibilidad de presentar moción de censura a los mismos.

Artículo 60º.- Son obligaciones de los clubes:
a) Cumplir con el estatuto, reglamentos y normas de la Federación de Lucha Canaria, de su Federación Insular y de los suyos propios.
b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de los que dependan.

- c) Contribuir al sostenimiento económico de su federación y de la mutualidad general deportiva o entidad aseguradora alternativa, en la medida que les corresponda, según las tasas, derechos y cuotas que se establezcan para ese fin.
- d) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban y asistir a cuantas reuniones se les cite.
- e) Abonar los derechos arbitrales que les correspondan, así como las sanciones económicas impuestas por la federación.
- f) Aquellas que se deriven de la consideración del luchador como amateur y de las normas de fichaje establecidas en cada caso por las federaciones insulares o por la Federación de Lucha Canaria.
- g) Dar a conocer y hacer cumplir el reglamento, normas y cuantas disposiciones emitan los órganos federativos u otros superiores. Igualmente dar a conocer a los afectados los informes que sobre los mismos figuren en las actas arbitrales, informes ampliatorios o informes fuera de acta.
- h) Facilitar la asistencia de luchadores y técnicos a las selecciones y actividades organizadas por la Federación.
- i) Cuidar la más perfecta formación deportiva de sus luchadores, tanto técnica como física, facilitando los elementos y materiales precisos para ellos.
- j) Disponer para luchadas oficiales de un terrero de brega que cumpla los requisitos reglamentarios.
- k) Reconocer a todos los efectos las credenciales extendidas por la Federación de Lucha Canaria y la federación insular correspondiente.
- l) Obtener los permisos reglamentarios de toda índole para celebrar encuentros, como asimismo de la asistencia de la fuerza pública y destinar un directivo como delegado de terrero y otro para la composición de la mesa federativa.
- m) Obtendrán en su respectiva federación insular las entradas oficiales para sus encuentros, abonando el canon reglamentariamente establecido para cada luchada y categoría. Su Federación Insular fijará el precio de las entradas, así como el aval correspondiente.
- n) En los encuentros amistosos están obligados a colocar el correspondiente tablón de anuncios junto a la taquilla en lugar visible, dando cuenta al público de los refuerzos programados. En caso de que no asistan, pueden ser sustituidos por otro de la misma categoría, previo anuncio en tablón de anuncios.
- o) Observarán fielmente lo dispuesto por la mutualidad general deportiva o entidad aseguradora alternativa, no dejando entrenar ni participar a luchadores que no tengan en su poder la licencia federativa correspondiente a la temporada.
- p) Dentro del plazo que determinan las bases de cada competición, todos los clubes están obligados a inscribir a sus equipos mediante escrito que a tal fin dirigirán a su Federación respectiva.
- q) Cumplir con los derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral por parte del luchador o luchadora del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde la Federación de Lucha Canaria.**
- r) Poseer el permiso expreso de la Federación de Lucha Canaria para participar en actividades, exhibiciones y luchadas tanto en territorio regional, nacional e internacional.
- s) Todo club deberá tramitar cada temporada al menos 5 licencias de los miembros que conforman su junta directiva, de las cuales presidente/a y secretario/a será obligatorias.

Artículo 61º.- Son derechos de los clubes:

- a) Participar en la elección y gestión de su federación insular y la Federación de Lucha Canaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento electoral de la Federación de Lucha Canaria.
- b) A estar representados en la asamblea general insular todos los clubes que participen en la última competición organizada por la federación insular de Lucha Canaria correspondiente. Los clubes de nueva creación, constituidos y registrados legalmente, incorporarán sus representantes de directivos y luchadores a la asamblea insular a partir de los seis meses, previa la celebración de elecciones en su seno de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento electoral de la Federación de Lucha Canaria.
- c) A participar en competiciones insulares y regionales previamente establecidas en el calendario oficial.
- d) Concertar luchadas amistosas con otros clubes federados en fechas compatibles con las señaladas para las competiciones oficiales, con la previa autorización de las federaciones correspondientes.
- e) Participar del régimen económico que anualmente establece la Federación de Lucha Canaria para los clubes, en la medida que determinen las correspondientes normas.
- f) Recibir de la Federación de Lucha Canaria y de su federación insular protección y defensa de sus intereses deportivos.
- g) Exigir derechos de formación, de compensación económica u otros análogos en los casos de ruptura unilateral, por parte del luchador o luchadora, del correspondiente vínculo o relación, en los términos que acuerde la Federación de Lucha Canaria en sus reglamentos.

CAPÍTULO III

LOS LUCHADORES

Artículo 62º.- 1. Son luchadores las personas naturales que practican la Lucha Canaria y hayan suscrito la correspondiente licencia federativa en el marco de estos estatutos y sus reglamentos y normas que los desarrollen.

2. En cuanto a las licencias, categorías, derechos de formación y demás cuestiones relativas a los luchadores se estará a lo que dispongan los reglamentos federativos.

Artículo 63º.- Son obligaciones de los luchadores y luchadoras:

- 1. Someterse a disciplina deportiva, participando en sus entrenamientos y luchadas y aportando su máximo esfuerzo a la consecución del triunfo.
- 2. Conocer cuántas disposiciones y normas emita la federación.
- 3. Encontrarse en el lugar donde se celebre el encuentro o sea convocado, con la suficiente antelación.
- 4. No alinearse en otro club, sea federado o no, sin autorización escrita de su club y el visto bueno de su Federación.
- 5. Acatar lo dispuesto por el entrenador/mandador y el capitán de equipo durante la celebración de encuentros o entrenamientos.
- 6. Participar en las actividades, exhibiciones y luchadas que organice la federación insular o la Federación de Lucha Canaria que haya sido convocada.

7. Poseer el permiso expreso de la Federación de Lucha Canaria para participar en actividades, exhibiciones y luchadas tanto en el territorio regional, nacional e internacional.
8. Llevar en su material deportivo la publicidad concertada por su club o Federaciones.
9. Someterse al control anti-dopaje según la normativa establecida por la Federación de Lucha Canaria, o los organismos administrativos competentes.

Artículo 64º.- Los luchadores y luchadoras tienen derecho a:

1. Libertad para suscribir licencia.
2. Participar en actividades, exhibiciones y luchadas para las que sean convocados por la federación insular o la Federación de Lucha Canaria.
3. Reconocimiento médico, a la asistencia sanitaria y a las percepciones que por lesión tenga establecidas la mutualidad general deportiva o entidad aseguradora alternativa, de los que les pudiera corresponder por conciertos voluntarios u obligatorios establecidos por su club, Federación Insular o la Federación de Lucha Canaria.
4. Recibir el material deportivo adecuado para la práctica de la Lucha Canaria.
5. Participar en las asambleas a través de sus representantes.
6. Elegir sus representantes en las Asambleas Insulares, y a los miembros de la junta de gobierno de las federaciones insulares y de la Federación de Lucha Canaria, según normativa vigente. Así mismo podrán ser elegidos/as para representar su estamento tanto en la asamblea insular como en la regional.
7. Ejercer las funciones de mandador/a y/o capitán/a, siempre que no se encuentre en silla preparado para luchar.
8. Tendrán derecho a entrada gratuita para los encuentros de Lucha Canaria los/as luchadores/as juveniles, cadetes e infantiles. Para los/as luchadores/as seniors será de aplicación lo que al respecto acuerden las respectivas asambleas insulares.

9. A su práctica en igualdad de trato, de derechos y de oportunidad para todas las personas, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, expresión de género, capacidades, ideología, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO IV

LOS ÁRBITROS/AS

Artículo 65º.- 1. Son árbitros y árbitras las personas físicas provistas del preceptivo título, a quienes compete la aplicación de las normas técnicas de competición durante las competiciones de Lucha Canaria, en las cuales constituyen la máxima autoridad, siendo sus decisiones deportivas inapelables.

2. Los árbitros están sujetos, en el orden organizativo, a la disciplina del comité de árbitros/as correspondiente.

Artículo 66º.- Son obligaciones de los árbitros/as:

- Someterse a la disciplina federativa y a la de su comité, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.
- Asistir a las competiciones para los que sean designados como árbitros.
- Asistir a las pruebas, cursos y convocatorias instadas por su federación o comité respectivo.

- Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Artículo 67º.- Son derechos de los árbitros:

- Intervenir en las elecciones de los órganos de gobierno y representación de la respectiva Federación Insular y de la Federación de Lucha Canaria, en la forma prevista en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- A la atención médico-deportiva a través del seguro deportivo correspondiente siempre que estén al corriente de sus cuotas.
- Aquellos otros que les reconozcan las disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO V

LOS ENTRENADORES/AS-MANDADORES/AS

Artículo 68º.- 1. Son entrenadores/as – mandadores/as las personas físicas que, provistas del correspondiente título y debidamente acreditadas por la Federación de Lucha Canaria, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de la Lucha Canaria, disponer el orden de salida de sus luchadores y ocupar sitio al lado de éstos cuando estén en "silla".

2. Los entrenadores/as - mandadores están sujetos, en el orden organizativo, a la disciplina del Comité de entrenadores – mandadores/as correspondiente.

Artículo 69º.- Son obligaciones de los entrenadores/mandadores:

- a) Someterse a su disciplina deportiva, participando en sus entrenamientos y luchadas, aportando su máximo esfuerzo a la consecución del triunfo.
- b) Conocer cuántas disposiciones y normas emita la Federación.
- c) Encontrarse en el lugar donde se celebre el encuentro o sea convocado con la suficiente antelación.
- d) No alinearse en otro club, sea federado o no, sin autorización de su club y visto bueno de su Federación.
- e) Participar en las actividades, exhibiciones y luchadas que organice la federación insular o la Federación de Lucha Canaria siempre que hayan sido convocados.
- f) Poseer el permiso de la Federación de Lucha Canaria para participar en actividades, exhibiciones y luchadas tanto en el territorio regional, nacional o internacional.
- g) Llevar en su material deportivo la publicidad concertada por su club o federación.
- h) Llevar la responsabilidad en todas las cuestiones relacionadas con el apartado técnico de los clubes.
- i) Salir al terrero con su equipo, haciéndolo en último lugar y adecuadamente vestidos.

Artículo 70º.- Los entrenadores/mandadores tienen derecho a:

- a) Libertad para suscribir licencia.
- b) Participar en actividades, exhibiciones y luchadas para las que sean convocados por la federación insular o la Federación de Lucha Canaria.
- c) Reconocimiento médico, a la asistencia sanitaria y a las percepciones que por lesión tenga establecida la mutualidad general deportiva o entidad aseguradora alternativa, de los que

podiera corresponder por conciertos voluntarios y obligatorios establecidos por su club, federación insular o Federación de Lucha Canaria.

d) Recibir el material deportivo necesario para desarrollar los entrenamientos y competiciones en los que participe su club.

e) Participar en las asambleas a través de sus representantes.

f) Elegir sus representantes en las asambleas insulares, y a los miembros de la junta de gobierno de las federaciones insulares y de la Federación de Lucha Canaria, según normativa vigente.

g) En el apartado técnico tendrán derecho a:

1. La confección y realización de la planificación técnico deportiva del club.
2. La estructura y composición de los entrenamientos.
3. La confección de las alineaciones en los encuentros que dispute su equipo.
4. La disposición de la salida a silla de sus luchadores/as.
5. A la aplicación de la estrategia a seguir en las luchadas que dispute su equipo.
6. Podrá ser directivo/a de su club y luchador/a.

CAPÍTULO VI

FEDERATIVOS/AS

Artículo 71º.- Son federativos y federativas las personas físicas que, disponiendo de licencia como tales miembros de la Federación, tienen los siguientes derechos y deberes:

A) Los federativos/as tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la federación, en la forma prevista en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.
- b) Aquellos otros que les reconozcan las normas de la federación o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- c) Suscribir licencia en los términos establecidos por los reglamentos.

B) Son obligaciones de los federativos:

- a) Someterse a la disciplina de la federación.
- b) Aquellas otras que se deriven de las normas de la federación o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

TÍTULO XI

TRAMITACIÓN, NOTIFICACIONES Y CONTENIDOS PÁGINA WEB OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA

Artículo 72º.- A través de la página web de la Federación de Lucha Canaria se podrán realizar los trámites y notificaciones señalados en el Reglamento y en el resto de normativa de la Lucha Canaria.

TÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 73º.- 1. La iniciativa para la reforma de los estatutos, y de los reglamentos corresponde a la junta de gobierno de la Federación de Lucha Canaria, a las juntas de gobierno de las federaciones insulares y al 10% de los miembros de la asamblea general de la Federación de Lucha Canaria.

El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el acuerdo de la asamblea extraordinaria de la Federación de Lucha Canaria.

2. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de los estatutos una vez convocadas las elecciones a la asamblea general y a la presidencia de la Federación de Lucha Canaria o de las federaciones insulares.

TÍTULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74º.- 1. La Federación de Lucha Canaria y las federaciones insulares se disolverán por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea general, convocadas al efecto y por las demás causas previstas en la normativa vigente.

2. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación de Lucha Canaria se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas, entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la ley 49/2002, o normas aplicables que los sustituyan, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

La asamblea general acuerda dividir el ejercicio económico correspondiente al año 2003, para la aplicación en los sucesivos ejercicios económicos, en dos períodos. El primero desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de julio de 2003, debiendo presentar la Federación de Lucha Canaria las cuentas correspondientes a dicho período en un plazo de tres meses desde el cierre del mismo, esto es, desde el 31 de julio de 2003. En los seis meses siguientes al 31 de julio, se convocará una junta de gobierno para la aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio económico referido, dando cuenta en la siguiente asamblea general.

El segundo período corresponde desde el 1 de agosto de 2003 al 31 de diciembre, pasará a formar parte del siguiente ejercicio económico, quedando por tanto dicho ejercicio establecido desde el 1 de agosto de 2003 hasta el 31 de julio de 2004.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la normativa a efectos de presentación de cuentas ante organismos oficiales y obligaciones tributarias que correspondan.

Las federaciones insulares se irán adaptando a los nuevos ejercicios en la siguiente asamblea que celebren.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

Se podrá constituir una federación insular en la isla de La Gomera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:

Mientras las federaciones insulares no dispongan de sus propios estatutos serán de aplicación los estatutos de la Federación de Lucha Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente texto refundido de los estatutos entrará en vigor, una vez aprobado por la asamblea general extraordinaria de la Federación de Lucha Canaria, el día de su ratificación por la dirección general de Deportes del Gobierno de Canarias.

FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA